



VISTOS:

La Solicitud N° D1-2025-GR.CAJ-DRTD/SMEC de fecha 20 de enero de 2025, el Informe N° D26-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 14 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud de la referencia, la servidora **SUSY MARIBEL ESTRADA CABANILLAS**, con régimen D. L N° 276, Técnica en Informática en la Dirección Regional de Transformación del Gobierno Regional Cajamarca, solicita Licencia Sin Goce de Haber, a partir del 24 de enero de 2025, por el periodo de 4 meses, solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato;

Que, mediante el Informe N° D26-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 14 de febrero de 2025, concluye que la la servidora ha cumplido con la formalidad para solicitar la Licencia sin Goce de haber, desde el 24 de enero del 2025 por el periodo de 4 meses;

Que, en ese sentido, en el caso de las entidades cuyo régimen laboral es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año. Para tal efecto, se computan acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que haya tenido el servidor durante los últimos (12) meses;

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, en su numeral 1.2.7, señala que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, asimismo, cumplido el tiempo máximo permitido, noventa (90) días calendario, al servidor no puede otorgársele una nueva licencia sin goce de remuneraciones hasta que transcurran doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día de su incorporación. Cabe destacar que, de acuerdo con la normativa citada, el otorgamiento de la licencia sin goce de



remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán otorgar o no dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, de igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido. En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a favor de la servidora **SUSY MARIBEL ESTRADA CABANILLAS**, con régimen D. L N° 276, Técnica en Informática en la Dirección Regional de Transformación del Gobierno Regional Cajamarca, con eficacia anticipada a partir del 24 de enero de 2025 hasta el 24 de mayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, así como en el domicilio real, sito en el Psj. Colladar N°154, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

